COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 4.11.2021
COM(2021) 672 final

2021/0350 (NLE)

Propuesta de

# DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 12.ª Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio**

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## 1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la 12.ª Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, respecto a la adopción prevista de varias decisiones. La propuesta abarca los asuntos siguientes:

1. subvenciones a la pesca;
2. comercio y salud;
3. medidas relacionadas con la propiedad intelectual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC), en el contexto de la pandemia de COVID-19 y en el de otras pandemias;
4. mejora de la transparencia en el ámbito de la agricultura;
5. ayuda interna en el sector agrícola;
6. constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria;
7. restricciones a la exportación en el sector de la agricultura, incluida la exención de las restricciones a la exportación del Programa Mundial de Alimentos;
8. competencia de las exportaciones en el ámbito de la agricultura;
9. acceso a los mercados en el sector de la agricultura;
10. mecanismo de salvaguardia especial (MSE) en el sector agrícola;
11. examen del Entendimiento relativo a las disposiciones sobre la administración de los contingentes arancelarios de los productos agropecuarios (Decisión de Bali sobre los contingentes arancelarios);
12. algodón;
13. países menos avanzados (PMA) y trato especial y diferenciado;
14. notificaciones;
15. preocupaciones comerciales.

## 2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

### 2.1. El Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio («Acuerdo sobre la OMC»)

El Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio («el Acuerdo sobre la OMC») pretende alcanzar los objetivos que se indican en su preámbulo. El Acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 1995.

La Unión Europea (UE) es parte en el Acuerdo[1]. Los veintisiete Estados miembros de la UE son asimismo partes en él. La OMC puede adoptar decisiones con arreglo a los procedimientos establecidos en el Acuerdo sobre la OMC.

[1] Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1).

### 2.2. La Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio

La Conferencia Ministerial es el máximo órgano de decisión de la OMC y se reúne, como mínimo, una vez cada dos años. Como norma general, las decisiones se adoptan por consenso.

La próxima reunión de la Conferencia Ministerial tendrá lugar en Ginebra, Suiza, del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2021.

### 2.3. Los actos previstos de la Conferencia Ministerial de la OMC

Se espera que, el 3 de diciembre, la 12.ª Conferencia Ministerial de la OMC («CM12») adopte varias decisiones en relación con los asuntos siguientes:

1. subvenciones a la pesca;
2. comercio y salud;
3. medidas relacionadas con la propiedad intelectual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC), en el contexto de la pandemia de COVID-19 y en el de otras pandemias;
4. mejora de la transparencia en el ámbito de la agricultura;
5. ayuda interna en el sector agrícola;
6. constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria;
7. restricciones a la exportación en el sector de la agricultura, incluida la exención de las restricciones a la exportación del Programa Mundial de Alimentos;
8. competencia de las exportaciones en el ámbito de la agricultura;
9. acceso a los mercados en el sector de la agricultura;
10. mecanismo de salvaguardia especial (MSE) en el sector agrícola;
11. examen de la Decisión de Bali sobre los contingentes arancelarios;
12. algodón;
13. PMA y trato especial y diferenciado;
14. notificaciones;
15. preocupaciones comerciales.

## 3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

El objetivo de la presente propuesta es permitir que la UE se sume a un posible consenso en la OMC sobre la adopción por parte de la Conferencia Ministerial de los actos previstos.

Si bien aún no está claro en qué medida los miembros de la OMC podrán alcanzar un consenso ni si podrán alcanzarlo en absoluto, la posición de la UE en la CM12 debe haber sido determinada previamente por el Consejo, de conformidad con el artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)[2].

[2] En la medida en que, en contra de las expectativas actuales, se formalizara un consenso en un acuerdo internacional por el que se modificara el Acuerdo sobre la OMC o en un acuerdo multilateral internacional entre algunos miembros de la OMC, la Comisión haría las propuestas necesarias de conformidad con el artículo 218, apartado 6, del TFUE tras la adopción de los textos y su apertura para que sean aceptados por la CM12 o por los miembros de la OMC afectados durante la CM12.

Cabe señalar que la posición de la UE en apoyo a la prórroga de la moratoria de los derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas y a la prórroga de la moratoria sobre las reclamaciones de los tipos previstos en el párrafo 1, apartados b) y c), del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación) no se incluirá en la presente propuesta, ya que la Decisión (UE) 2015/2236 del Consejo, de 27 de noviembre de 2015, establece que se puede tomar de forma indefinida.

La propuesta actual se refiere a los asuntos siguientes, en los que pueden adoptarse decisiones:

- **Subvenciones a la pesca:** Alcanzar un acuerdo multilateral sobre las normas relativas a la eliminación de determinadas subvenciones a la pesca está previsto en la meta 6 del objetivo de desarrollo sostenible 14 de las Naciones Unidas («ODS 14.6»), acordada por los jefes de Estado en 2015, y en la Decisión Ministerial de la OMC de 13 de diciembre de 2017 [WT/MIN(17)/64]. Las negociaciones están en curso y la UE debe apoyar un resultado consensuado.
- **Comercio y salud:** Los debates sobre cuestiones relacionadas con el comercio y la salud se iniciaron en 2020 a partir de una propuesta presentada por trece países con ideas afines («el Grupo de Ottawa») de la OMC (WT/GC/223), con fecha de 24 de noviembre de 2020, para llegar a un acuerdo relativo a una Iniciativa sobre Comercio y Salud para responder a las pandemias actuales y futuras. La UE se encontraba entre los impulsores iniciales de la iniciativa, en la que se proponían una serie de medidas relacionadas especialmente con las restricciones a la exportación, la facilitación del comercio y la mejora de la transparencia. La propuesta también alentó a la OMC a cooperar más estrechamente con otras organizaciones internacionales en materia de preparación frente a las crisis. Con el tiempo, el número de copatrocinadores aumentó hasta llegar a veintiséis. El 15 de julio de 2021, se presentó a la OMC una propuesta revisada del proyecto de Declaración del Consejo General (WT/GC/W/823) sobre la respuesta en el ámbito de la política comercial para la pandemia de COVID-19 y para aumentar la resiliencia ante pandemias futuras. La UE debe apoyar un posible resultado en este ámbito respecto a las restricciones a la exportación, las medidas de facilitación del comercio, la mejora de la transparencia y otras cuestiones contempladas en la última propuesta de proyecto de Declaración del Consejo General. Esto podría incluir también un programa de trabajo de la OMC para después de la CM12, cuyo objetivo sería aumentar la resiliencia de los miembros ante futuras pandemias.
- **Medidas relacionadas con la propiedad intelectual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre los ADPIC, en el contexto de la pandemia de COVID-19 y en el de otras pandemias:** Las negociaciones relativas a esta cuestión forman parte de los debates en curso en la OMC sobre la manera en que el sistema de comercio puede ampliar el acceso mundial a las vacunas y a las opciones terapéuticas contra la COVID-19. El 21 de mayo de 2021, varios miembros de la OMC presentaron al Consejo de los ADPIC de la OMC una comunicación que contenía una propuesta revisada de exención de determinadas disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC para la prevención, contención y tratamiento de la COVID-19 (IP/C/W/669/Rev.1). El 4 de junio de 2021, la UE presentó una comunicación titulada «Respuestas urgentes en el ámbito de la política comercial a la crisis de la COVID-19» (WT/GC/231) al Consejo General de la OMC y una comunicación titulada «Respuestas urgentes en el ámbito de la política comercial a la crisis de la COVID-19: propiedad intelectual» al Consejo de los ADPIC de la OMC (IP/C/W/680). El 18

de junio de 2021, la UE presentó al Consejo de los ADPIC de la OMC una Comunicación que incluía un proyecto de Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública en circunstancias de pandemia (IP/C/W/681). El proyecto de Declaración tiene por objeto aclarar o facilitar el uso del sistema de licencias obligatorias previsto en el Acuerdo de los ADPIC, a fin de hacer que funcione lo más eficientemente posible en un contexto de pandemia. Dada la importancia de esta cuestión, la UE debe apoyar un resultado de conformidad con las comunicaciones de la UE antes citadas. Al mismo tiempo, la posición que debe tomarse en nombre de la UE debe ser lo suficientemente flexible como para tener en cuenta el carácter dinámico del proceso basado en textos que se está llevando a cabo actualmente, especialmente en lo referente al instrumento utilizado por la Conferencia Ministerial. En particular, la UE debe estar dispuesta a aceptar otros elementos que otros miembros de la OMC puedan proponer y que tengan por objetivo mejorar o facilitar el aprovechamiento de la flexibilidad existente, con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC, en el contexto de la pandemia de COVID-19, otras pandemias u otras circunstancias de extrema urgencia relacionadas con la salud pública.

- **Mejora de la transparencia en el ámbito de la agricultura:** La UE cree firmemente que su propuesta (JOB/AG/213) de Decisión Ministerial sobre la mejora de la transparencia en la esfera de la agricultura, que ha sido copatrocinada por Canadá, Japón y Estados Unidos, podría constituir la base de una decisión en la CM12. La propuesta incluye ideas para mejorar la transparencia de manera global en el sector agrícola. Se trata de una iniciativa importante para la CM12, dado que la pandemia ha vuelto a poner de manifiesto la importancia de aumentar la transparencia y la previsibilidad de la ayuda y el comercio en el sector agrícola. Esta iniciativa podría ser un elemento fiable de un programa de seguridad alimentaria, una de las prioridades que el Director General de la OMC fijó para la CM12.

- **Ayuda interna en el sector agrícola:** Las negociaciones sobre la ayuda interna que distorsiona el comercio se han integrado en el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC y han formado parte del mandato del Programa de Doha para el Desarrollo, tal como se recoge en la Declaración Ministerial de Doha de 14 de noviembre de 2001 [WT/MIN(01)/DEC/1]. Dada la divergencia de posiciones en las negociaciones, la UE contempla como posible resultado que se establezca un programa de trabajo tras las CM12 para reformar la ayuda interna que distorsiona el comercio.

- **Constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria:** Las negociaciones tienen por objeto acordar una «solución permanente» que cumpla el objetivo establecido en la Decisión Ministerial de Bali, de 7 de diciembre de 2013, sobre la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria [WT/MIN(13)/38-WT/L/913], tal y como se interpretó en la Decisión del Consejo General de 27 de noviembre de 2014 (WT/L/939) subsiguiente. Dicho objetivo volvió a fijarse en la Decisión Ministerial de Nairobi, de 19 de diciembre de 2015 [WT/MIN(15)/44-WT/L/979]. Esta cuestión podría formar parte del programa de trabajo sobre la ayuda interna.

- **Restricciones a la exportación en el sector de la agricultura:** Las negociaciones sobre las restricciones a la exportación en el sector de la agricultura, incluida la exención de las restricciones a la exportación del Programa Mundial de Alimentos, han puesto de manifiesto que gran parte de los miembros de la OMC apoya el compromiso de no imponer dichas restricciones a las compras con fines humanitarios. Dada la importancia de la cuestión, la UE debe seguir apoyando la

propuesta de Decisión Ministerial sobre este asunto, que podría constituir un componente importante de un paquete de medidas sobre seguridad alimentaria en la CM12. La UE debe apoyar un resultado consensuado.

- **Competencia de las exportaciones en el ámbito de la agricultura:** Pese a que consideramos que es necesario mejorar tanto la transparencia como las disciplinas sobre la competencia de las exportaciones, la realidad de las negociaciones demuestra que el interés por ello es limitado. Sin embargo, existe la posibilidad de que la transparencia mejore en la CM12. De hecho, la UE ha incorporado diversas ideas relacionadas con esta cuestión en nuestra propuesta copatrocinada (JOB/AG/213) de Decisión Ministerial sobre la mejora de la transparencia en la esfera de la agricultura. También en el ámbito de la competencia de las exportaciones, se está llevando a cabo el examen trienal de la Decisión de Nairobi sobre la competencia de las exportaciones [WT/MIN(15)/45] en las reuniones ordinarias del Comité de Agricultura, con arreglo a lo previsto en el párrafo 5 de dicha Decisión. El objetivo es examinar las disciplinas que figuran en la Decisión. Se ha acordado aplazar el examen hasta la próxima reunión del Comité de Agricultura, que se celebrará en marzo de 2022. Dicho acuerdo podría requerir una Decisión Ministerial en la CM12. La UE respalda dicho aplazamiento.

- **Acceso a los mercados en el sector de la agricultura:** De los debates sobre las negociaciones relativas al acceso a los mercados en el sector de la agricultura se desprende que no existe ningún interés o posibilidad real de relanzar las negociaciones tendientes a la reducción arancelaria en la OMC en un futuro cercano. No obstante, algunos miembros de la OMC han presentado propuestas con el objetivo de iniciar negociaciones tras la CM12; por ejemplo, una propuesta sobre la simplificación arancelaria que incluye los cálculos de los equivalentes *ad valorem* (EAV). La UE considera que los elementos de transparencia son el único resultado posible en relación con el acceso a los mercados. Entre ellos debería constar la propuesta (JOB/AG/212) de Australia, Brasil, Canadá y Ucrania sobre la transparencia en la modificación de los tipos arancelarios aplicados y en el tratamiento de las mercancías en tránsito, que cuenta con el respaldo de la UE. La UE debe apoyar un resultado consensuado.

- **Mecanismo de salvaguardia especial (MSE) en el sector agrícola:** Dada la divergencia de posiciones y la falta de compromiso de los miembros, no está previsto que se alcance ningún resultado al respecto en la CM12. No obstante, la UE tiene interés en asegurar que el MSE no se negocie como un elemento aislado, sino como parte de las negociaciones más amplias sobre el acceso a los mercados.

- **Examen de la Decisión de Bali sobre los contingentes arancelarios:** Los debates sobre el examen del Entendimiento relativo a las disposiciones sobre la administración de los contingentes arancelarios de los productos agropecuarios, según se definen en el artículo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura [WT/MIN(13)/39; WT/L/914], deberían producir un resultado no más tarde del 31 de diciembre de 2021. La actual cobertura desigual de la Decisión, que exime a los Estados Unidos y a los países en vías de desarrollo de la aplicación del mecanismo en caso de subutilización, no es aceptable. Dado que los debates tienen lugar durante las reuniones ordinarias del Comité de Agricultura, es posible que se tenga en cuenta un resultado del Consejo General en vez de uno de la reunión ministerial. La UE debe apoyar un resultado consensuado.

- **Algodón:** Dada la divergencia de posiciones en las negociaciones, el resultado más probable en la CM12 es que se logren algunas mejoras de cara a la transparencia. La UE ha incluido una idea sobre la transparencia en el sector del algodón en la propuesta copatrocinada (JOB/AG/213) de Decisión Ministerial sobre la mejora de la trasparencia en la esfera de la agricultura.
- **PMA y trato especial y diferenciado:** Las negociaciones relativas a las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado son parte del Programa de Doha para el Desarrollo, y un posible resultado en la CM12 puede aclarar las disposiciones existentes u otorgar un trato más especial y diferenciado al grupo de los PMA y quizá también a otros miembros vulnerables de la OMC. Dada la importancia de esta cuestión, la UE debe apoyar un acuerdo consensuado.
- **Notificaciones:** En vista de la necesidad de mejorar la transparencia y el cumplimiento de los requisitos de notificación vigentes, la UE presentó una propuesta de Decisión General del Consejo sobre procedimientos para aumentar la transparencia y mejorar el cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación previstas en los Acuerdos de la OMC (JOB/GC/204/Rev.7). Las negociaciones están en curso y la UE debe apoyar un resultado consensuado.
- **Preocupaciones comerciales:** A fin de reforzar la eficacia del trabajo de los Consejos y Comités ordinarios de la OMC, especialmente en relación con el examen de las preocupaciones comerciales, la UE presentó a la OMC una propuesta de Decisión del Consejo General sobre Directrices de Procedimiento para los Consejos y Comités de la OMC que abordan preocupaciones comerciales (WT/GC/W/777/Rev.6). Las negociaciones están en curso y la UE debe apoyar un resultado consensuado.

Puesto que las negociaciones relativas a todos los elementos expuestos anteriormente están en curso, la Comisión prevé que el Consejo adopte su decisión sobre la posición que ha de adoptar la UE sobre los resultados de las negociaciones una vez que la situación en lo que respecta a los textos pertinentes sea clara durante la propia Conferencia Ministerial.

La iniciativa es plenamente coherente con las disposiciones en vigor. Se han preparado decisiones similares para anteriores Conferencias Ministeriales de la OMC, entre las más recientes la decisión para la undécima Conferencia Ministerial de la OMC en 2017.

## 4. BASE JURÍDICA

### 4.1. Base jurídica procedimental

*4.1.1. Principios*

El artículo 218, apartado 9, del TFUE prevé la adopción de decisiones que establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión. Incluye asimismo aquellos instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante

con arreglo al Derecho internacional, influyen de manera determinante en el «contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[3].

*4.1.2. Aplicación al presente caso*

La Conferencia Ministerial de la OMC es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo sobre la OMC, que, con arreglo al artículo IV, apartado 1, de dicho acuerdo, tiene la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos regulados en el marco de cualquiera de los acuerdos comerciales multilaterales, tales como decisiones que surtan efectos jurídicos.

Los actos previstos mencionados anteriormente constituyen actos que surten efectos jurídicos, puesto que pueden afectar a los derechos y las obligaciones de la Unión.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

### 4.2. Base jurídica sustantiva

*4.2.1. Principios*

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

*4.2.2. Aplicación al presente caso*

El objetivo y el contenido principales del futuro acto se refieren a la política comercial común, ya que las posibles decisiones previstas sobre cuestiones relativas al Programa de Doha para el Desarrollo entran dentro del ámbito de dicha política.

Por tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

### 4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

[3] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

2021/0350 (NLE)

Propuesta de

# DECISIÓN DEL CONSEJO

## relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 12.ª Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio («el Acuerdo sobre la OMC») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994[4], y entró en vigor el 1 de enero de 1995.

(2) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo IV, apartado 1, y el artículo IX, apartado 1, del Acuerdo sobre la OMC, la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio («OMC») podrá adoptar decisiones por consenso.

(3) La Conferencia Ministerial de la OMC, en su 12.ª reunión, que se celebrará del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2021, podrá adoptar decisiones sobre las subvenciones a la pesca; el comercio y la salud; las medidas relacionadas con la propiedad intelectual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre los ADPIC, en el contexto de la pandemia de COVID-19 y en el de otras pandemias; la mejora de la transparencia en el ámbito de la agricultura; la ayuda interna en el sector agrícola; la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria; las restricciones a la exportación en el sector de la agricultura, incluida la exención de las restricciones a la exportación del Programa Mundial de Alimentos; la competencia de las exportaciones en el ámbito de la agricultura; el acceso a los mercados en el sector de la agricultura; el mecanismo de salvaguardia especial (MSE) en el sector agrícola; el examen de la Decisión de Bali sobre los contingentes arancelarios; el algodón; los PMA y el trato especial y diferenciado; las notificaciones, y las preocupaciones comerciales.

(4) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la Conferencia Ministerial de la OMC, habida cuenta de que las decisiones son vinculantes para la Unión.

(5) Las negociaciones sobre subvenciones a la pesca forman parte del Programa de Doha para el Desarrollo y se fijaron como prioridad en la meta 6 del objetivo de desarrollo sostenible 14 de las Naciones Unidas (ODS 14.6), acordada por los jefes de Estado en 2015, y en la Decisión Ministerial de la OMC de 13 de diciembre de 2017 [WT/MIN(17)/64]. Dada la importancia de la cuestión para el comercio y el desarrollo

[4] DO L 336 de 23.12.1994, p. 1.

sostenible, y dado que la Unión ha sido uno de sus impulsores, la Unión debe apoyar un resultado consensuado.

(6) Los debates sobre cuestiones relacionadas con el comercio y la salud se iniciaron en 2020 a partir de una propuesta presentada por trece países con ideas afines («el Grupo de Ottawa») de la OMC (WT/GC/223), con fecha de 24 de noviembre de 2020, para llegar a un acuerdo relativo a una «Iniciativa sobre Comercio y Salud» para responder a las pandemias actuales y futuras. La UE se encontraba entre los impulsores iniciales de la iniciativa. El 15 de julio de 2021, se presentó a la OMC una propuesta revisada del proyecto de Declaración del Consejo General (WT/GC/W/823) sobre la respuesta en el ámbito de la política comercial para la pandemia de COVID-19 y para aumentar la resiliencia ante pandemias futuras. Dada la importancia de la cuestión, la Unión debe apoyar un resultado en este ámbito.

(7) Las negociaciones sobre las medidas relacionadas con la propiedad intelectual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre los ADPIC, en el contexto de una pandemia, en especial la pandemia de COVID-19, forman parte de los debates en curso en la OMC sobre la manera en que el sistema de comercio puede ampliar el acceso mundial a las vacunas y a las opciones terapéuticas contra la COVID-19. El 21 de mayo de 2021, varios miembros de la OMC presentaron al Consejo de los ADPIC de la OMC una comunicación que contenía una propuesta revisada de exención de determinadas disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC para la prevención, contención y tratamiento de la COVID-19 (IP/C/W/669/Rev.1). El 4 de junio de 2021, la Unión presentó una comunicación titulada «Respuestas urgentes en el ámbito de la política comercial a la crisis de la COVID-19» (WT/GC/231) al Consejo General de la OMC y una comunicación titulada «Respuestas urgentes en el ámbito de la política comercial a la crisis de la COVID-19: propiedad intelectual» al Consejo de los ADPIC de la OMC (IP/C/W/680). El 18 de junio de 2021, la UE presentó al Consejo de los ADPIC de la OMC una Comunicación que incluía un proyecto de Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública en circunstancias de pandemia (IP/C/W/681), cuyo objetivo es aclarar o facilitar el uso del sistema de licencias obligatorias previsto en el Acuerdo de los ADPIC, a fin de hacer que funcione lo más eficientemente posible en un contexto de pandemia. Dada la importancia de esta cuestión, la UE debe apoyar un resultado de conformidad con las comunicaciones de la UE antes citadas. Al mismo tiempo, la posición que debe tomarse en nombre de la UE debe ser lo suficientemente flexible como para tener en cuenta el carácter dinámico del proceso basado en textos que se está llevando a cabo actualmente, especialmente en lo referente al instrumento utilizado por la Conferencia Ministerial. En particular, la UE debe estar dispuesta a aceptar otros elementos que otros miembros de la OMC puedan proponer y que tengan por objetivo mejorar o facilitar el aprovechamiento de la flexibilidad existente, con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC, en el contexto de la pandemia de COVID-19, otras pandemias u otras circunstancias de extrema urgencia relacionadas con la salud pública.

(8) Durante la pandemia de COVID-19 se ha prestado una atención renovada a las negociaciones sobre la mejora de la transparencia en el ámbito de la agricultura como cuestión transversal, debido a su contribución a la hora de mantener abiertos los flujos comerciales. La transparencia es un elemento fundamental para las obligaciones de seguimiento previstas en el Acuerdo sobre la Agricultura, para fundamentar las negociaciones y para garantizar unos mercados y un comercio agrícolas justos, eficaces y resilientes. Dada la importancia de la cuestión, la Unión, junto con Canadá, Japón y Estados Unidos, ha presentado una propuesta de Decisión Ministerial sobre la

mejora de la transparencia en la esfera de la agricultura (JOB/AG/213) y, por tanto, debe apoyar un resultado consensuado.

(9) Las negociaciones sobre la ayuda interna que distorsiona el comercio se han integrado en el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC y han formado parte del mandato del Programa de Doha para el Desarrollo, tal como se recoge en la Declaración Ministerial de Doha de 14 de noviembre de 2001 [WT/MIN(01)/DEC/1]. Dada la divergencia de posiciones en las negociaciones, la UE contempla como posible resultado que se establezca un programa de trabajo tras las CM12 para reformar la ayuda interna que distorsiona el comercio. Dada la importancia de esta cuestión, la Unión debe apoyar un resultado consensuado.

(10) Las negociaciones tienen por objeto acordar una «solución permanente» que cumpla el objetivo establecido en la Decisión Ministerial de Bali, de 7 de diciembre de 2013, sobre la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria [WT/MIN(13)/38-WT/L/913], tal y como se interpretó en la Decisión del Consejo General de 27 de noviembre de 2014 (WT/L/939) subsiguiente. Dicho objetivo volvió a fijarse en la Decisión Ministerial de Nairobi, de 19 de diciembre de 2015 [WT/MIN(15)/44-WT/L/979]. Dada la importancia de esta cuestión, la Unión debe apoyar un resultado consensuado. Esta cuestión podría formar parte del programa de trabajo sobre la ayuda interna.

(11) Las negociaciones sobre las restricciones a la exportación en el sector de la agricultura, incluida la exención de las restricciones a la exportación del Programa Mundial de Alimentos, han puesto de manifiesto que gran parte de los miembros de la OMC apoya el compromiso de no imponer dichas restricciones a las compras con fines humanitarios. Teniendo en cuenta la propuesta de Decisión Ministerial sobre este asunto, y dado que se trata de un componente importante de un paquete de medidas sobre seguridad alimentaria en la CM12, la Unión debe apoyar un resultado consensuado.

(12) Actualmente se está llevando a cabo un examen trienal de las disciplinas que figuran en la Decisión de Nairobi sobre la competencia de las exportaciones [WT/MIN(15)/45] en las reuniones ordinarias del Comité de Agricultura, con arreglo a lo previsto en el párrafo 5 de dicha Decisión. Se ha acordado aplazar el examen hasta la próxima reunión del Comité de Agricultura, que se celebrará en marzo de 2022. Dicho acuerdo podría requerir una Decisión Ministerial en la CM12. La UE respalda dicho aplazamiento. Además, los debates han puesto de manifiesto que existe cierto interés por parte de los miembros en fortalecer la transparencia en la competencia de las exportaciones. De hecho, la UE ha incorporado diversas ideas relacionadas con esta cuestión en su propuesta copatrocinada (JOB/AG/213) de Decisión Ministerial sobre la mejora de la transparencia en la esfera de la agricultura. Dado que la Unión ha sido uno de los impulsores, debe apoyar un resultado consensuado.

(13) De los debates sobre las negociaciones relativas al acceso a los mercados en el sector de la agricultura se desprende que no existe ningún interés o posibilidad real de relanzar las negociaciones tendientes a la reducción arancelaria en la OMC en un futuro cercano. No obstante, algunos miembros de la OMC han presentado propuestas con el objetivo de iniciar negociaciones tras la CM12; por ejemplo, una propuesta sobre la simplificación arancelaria que incluye los cálculos de los equivalentes *ad valorem* (EAV). La UE considera que los elementos de transparencia son el único resultado posible en relación con el acceso a los mercados. Entre ellos debería constar la propuesta (JOB/AG/212) de Australia, Brasil, Canadá y Ucrania sobre la

transparencia en la modificación de los tipos arancelarios aplicados y en el tratamiento de las mercancías en tránsito, que cuenta con el respaldo de la UE. La Unión debe apoyar un resultado consensuado.

(14) Los debates sobre el mecanismo de salvaguardia especial (MSE) en el sector agrícola han continuado, con arreglo a las propuestas presentadas y a la Decisión Ministerial de Nairobi [WT/MIN(15)/43; WT/L/978]. Dada la divergencia de posiciones y la falta de compromiso de los miembros, no está previsto que se alcance ningún resultado al respecto en la CM12. No obstante, la UE tiene interés en asegurar que el MSE no se negocie como un elemento aislado. Por ese motivo, la Unión debe apoyar un resultado sobre el MSE solo en caso de que este se incluya en las negociaciones más amplias sobre el acceso a los mercados.

(15) Los debates sobre el examen del Entendimiento relativo a las disposiciones sobre la administración de los contingentes arancelarios de los productos agropecuarios, según se definen en el artículo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura [WT/MIN(13)/39; WT/L/914], deberían producir un resultado no más tarde del 31 de diciembre de 2021. La actual cobertura desigual de la Decisión, que exime a los Estados Unidos y a los países en vías de desarrollo de la aplicación del mecanismo en caso de subutilización, no es aceptable. Dado que los debates tienen lugar durante las reuniones ordinarias del Comité de Agricultura, es posible que se tenga en cuenta un resultado del Consejo General en vez de uno de la reunión ministerial. La Unión debe apoyar un resultado consensuado.

(16) Los debates sobre el algodón han continuado en el marco establecido en los párrafos 5, 6 y 7 de la Decisión Ministerial de Bali sobre el algodón [WT/MIN(13)/41; WT/L/916], y en el párrafo 14 de la Decisión Ministerial de Nairobi sobre el algodón [WT/MIN(15)/46; WT/L/981]. Dada la divergencia de posiciones en las negociaciones, el resultado más probable en la CM12 es que se puedan lograr algunas mejoras de cara a la transparencia. La Unión debe apoyar un resultado consensuado.

(17) Las negociaciones relativas a las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado son parte del Programa de Doha para el Desarrollo, y un posible resultado en la CM12 puede aclarar las disposiciones existentes u otorgar un trato más especial y diferenciado al grupo de los PMA y quizá también a otros miembros vulnerables de la OMC. Dada la importancia de esta cuestión, la Unión debe apoyar un resultado consensuado.

(18) Los debates sobre las notificaciones se están llevando a cabo en el Consejo General, en lo que refiere a las propuestas de Decisión General del Consejo sobre procedimientos para aumentar la transparencia y mejorar el cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación previstas en los Acuerdos de la OMC (JOB/GC/204/Rev.7). Dada la importancia de mejorar la transparencia y el cumplimiento de los requisitos de notificación vigentes, y teniendo en cuenta que la Unión fue uno de los impulsores de la propuesta, la Unión debe apoyar un resultado consensuado en este ámbito.

(19) Los debates sobre las preocupaciones comerciales están en curso en el Consejo General en relación con la Decisión sobre Directrices de Procedimiento para los Consejos y Comités de la OMC que abordan preocupaciones comerciales (WT/GC/W/777/Rev.6). Dada la importancia de reforzar la eficacia del trabajo de los Consejos y Comités ordinarios de la OMC, especialmente en relación con el examen de las preocupaciones comerciales, y teniendo en cuenta que la Unión fue uno de los impulsores de la propuesta, la Unión debe apoyar un resultado consensuado en este ámbito.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el 12.º período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la OMC será:

sumarse al consenso alcanzado entre los miembros de la OMC a fin de adoptar decisiones relativas a las subvenciones a la pesca; al comercio y la salud; a las medidas relacionadas con la propiedad intelectual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre los ADPIC, en el contexto de la pandemia de COVID-19 y en el de otras pandemias; a la mejora de la transparencia en el ámbito de la agricultura; a la ayuda interna en el sector agrícola; a la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria; a las restricciones a la exportación en el sector de la agricultura, incluida la exención de las restricciones a la exportación del Programa Mundial de Alimentos; a la competencia de las exportaciones en el ámbito de la agricultura; al acceso a los mercados en el sector de la agricultura; al mecanismo de salvaguardia especial (MSE) en el sector agrícola; al examen de la Decisión de Bali sobre los contingentes arancelarios[5]; al algodón; a los PMA y el trato especial y diferenciado; a las notificaciones, y a las preocupaciones comerciales.

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*
*El Presidente*

[5] Visto el artículo IV, apartado 2, segunda frase, del Acuerdo sobre la OMC, esto incluye un posible consenso alcanzado por los miembros de la OMC en relación con la adopción de una Decisión sobre el examen del Entendimiento relativo a las disposiciones sobre la administración de los contingentes arancelarios de los productos agropecuarios, según se definen en el artículo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura [WT/MIN(13)/39; WT/L/914] (Decisión de Bali sobre los contingentes arancelarios) en una reunión del Consejo General.